UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 503 -2017-UNSCH-R

12 JUL. 2017

Visto la Opinión Legal N° 262-2017-OGAJ-UNSCH, sobre nulidad de proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo de 2017, se convocó al Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 01-2017-CS-UNSCH-1, para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, para las instalaciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el valor referencial de S/. 768,540.00 soles;

Que, con Oficio N° 281-2017/DGR-SIRC-LGG, de fecha 23 de junio de 2017, remitido por la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones y Adquisiciones del estado (OSCE), remite los resultados de la evaluación de la solicitud de cuestionamiento a las bases propuesto por varios postores, señalando que conforme lo dispuesto por el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225; disponiendo se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de convocatoria, bajo el fundamento de que se omitió registrar dentro de las bases una parte de los términos de referencia, el cual se considera como un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección; teniendo en cuenta además que ya se había absuelto suprimiendo la página 29 e incorporando los términos de referencia que no habían trasuntados; incluso en el pliego absolutorio se consignó la información de los términos de referencia que no habían sido publicados en la convocatoria del proceso; conforme se advierte del numeral 2. Análisis del informe N° 023-2017/DGR-SIRC;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; las Bases del Procedimiento de Selección deben contener obligatoriamente, los términos de referencia a contratar. En el presente caso, las bases no contenían el detalle de los términos de referencia del servicio de manera completa, se ha vulnerado las normas antes citada, asi como el derecho de los participantes a cuestionar los aspectos emitidos, máxime si la información faltante estaría referido al personal y al equipamiento requerido, aspectos relevantes para formular una oferta seria y congruente con la necesidad de la entidad. Por tanto, la deficiencia advertida representa no sólo una transgresión del artículo 27° del reglamento precitado, sino también al Principio de Transparencia que debe regir todo procedimiento de selección, configurándose con ello un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección;

Que, por ello la medida de declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la inexistencia el acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del estado, sino también la existencia de los actos y etapas posteriores a éste, por ello la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 503 -2017-UNSCH-R

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

De conformidad con los dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE

Artículo 1°.- DECLARAR nulo de oficio el Proceso de Selección de Concurso Público N° 01-2017-CS-UNSCH, para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RETROTRAER el Proceso de Selección de Concurso Público N° 01-2017-CS-UNSCH, hasta la etapa de nueva convocatoria previa reformulación del expediente de contratación.

Artículo 3°.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, adopte las acciones pertinentes para el adecuado cumplimiento de la presente resolución en el marco estricto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DR. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina de Abastecimiento
Oficina de General de Asesoría Jurídica
Oficina de Personal
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Comité Especial
Archivo.
CAZP/